

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 22-15E

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS – QUINCE-E CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DA INICIO AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Quien preside:

Srta. Lucía Montoya Quesada, Presidente Municipal

Regidores Propietarios:

Sr. Fernando Corrales Barrantes
Sr. Osvaldo Gómez Barquero
Sr. Alejandro González Barquero
Sra. Lucila Fonseca Solórzano

Regidores suplentes:

Sra. Ada Luz Mayorga Murillo
Sr. José Rogelio López Mora
Sr. Alexander Ramírez Ugalde

Síndicos:

Sra. Ligia Araya Córdoba
Sr. Rolando Salas Duarte,

Funcionarios Municipales:

Sr. Bernardo Porras López, Vicealcalde Municipal

Secretaría Concejo Municipal

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaria Concejo Municipal

Invitados

Sra. Silvia Rodríguez, Consejo Nacional de la Persona Joven
Sra. Kattia Vega Ballesteros, Consejo Nacional de la Persona Joven
Joven Oscar Vinicio Miranda, Comité Cantonal de la Persona Joven

Miembros ausentes

Sr. José Manuel Pizarro Agüero, sin justificación
Sr. Johan Granda Monge, sin justificación
Sr. Luis Alberto Garita Palacios, con justificación

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 22-15E

ORDEN DEL DÍA

25-11-2015

CAPITULO	I.	Apertura de la sesión
CAPITULO	II.	Comprobación de quórum
CAPITULO	III.	Exposición por parte de funcionarios del Consejo Nacional de la Persona Joven acerca de las competencias a nivel local.
CAPITULO	IV.	Cierre de Sesión

ORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PRESENTES

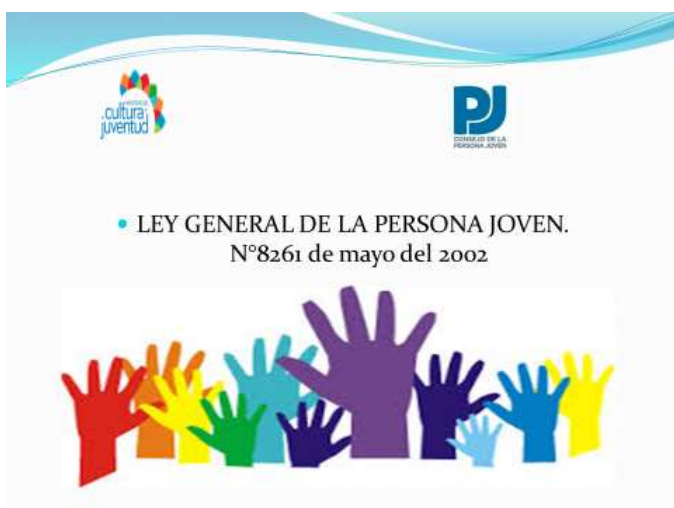
1
2
3
4
5
6

- CAPITULO I. Apertura de la sesión**
- CAPITULO II. Comprobación de quórum**
- CAPITULO III. Exposición por parte de funcionarios del Consejo Nacional de la Persona Joven acerca de las competencias a nivel local..**

7 Sra. Lucía Montoya da las buenas noches y externa que ésta sesión se da a raíz de
8 una capacitación promovida por el Consejo de la Persona Joven hace unos meses
9 atrás, donde se mencionó la ausencia de los regidores en la misma, por lo cual se
10 solicitó al Consejo se apersonaran a brindar esto en el tanto existen reformas
11 importantes y así mismo en comisión se está elaborando un reglamento de
12 funcionamiento. Agradece la presencia de las señoras Silvia Rodríguez y Kattia
13 Vega, funcionarias del Consejo Nacional. Indica que la dinámica para esta sesión
14 consistirá en primero la exposición y posterior a esto se entraría a un espacio de
15 consultas.

16 Sra. Silvia Rodríguez da las buenas noches y menciona que es un gusto acudir a
17 este llamado para aclarar dudas. Aclara que la actividad que se realizó en días
18 pasadas se llamó "Encuentro Municipal y de Juventud", lo cual más que una
19 capacitación lo que pretendía era que en una primera fase se evacuara este tipo
20 de consultas, dudas o ambigüedades que todavía persisten en las instancias
21 municipales y la segunda parte era que se pudiese construir entre funcionarios,
22 regidores y miembros de Comités Cantonales de la Persona Joven, lo que podría
23 ser un modelo funcional apto para los mismos, esto para regular las relaciones de
24 trabajo y coordinación y por ende que provoquen desarrollo del cantón a nivel de
25 juventud. Procede con la presentación respectiva:

26



27





28

- Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas para:

1



2

DEFINICIONES

Artículo 2:
Comités Cantonales de la Persona Joven:

Comisiones Municipales constituidas en cada municipalidad del país e integradas por personas jóvenes.

3

Personas jóvenes:

Personas con edades comprendidas entre los doce y 35 años....

4

Sistema Nacional de Juventud:

- Conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y entidades civiles cuyo objetivo sea propiciar el cumplimiento de los derechos y oportunidades para las personas jóvenes.

1



2

Comités Cantonales

Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven (Reformado por Ley N°9155)

- Son Comisiones municipales conformadas en cada cantón del país
- **Art 24:** en cada Municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven y será nombrado por un periodo de **dos año**; sesionará al menos 2 veces al mes y será integrado por personas jóvenes.

3

Comités Cantonales

¿qué son?

- Son instancias conformadas en las Municipalidades de cada cantón del país e integradas por siete personas entre los 12 y los 35 años.

4

Lo conforman

- **1 representante de la Municipalidad, quien lo preside**

designada por el Concejo Municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.

- **1 representante de las organizaciones deportivas**
- escogida por el comité cantonal de deportes.

1

- **2 representantes de los colegios del cantón.**

electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

- **2 representantes de las organizaciones juveniles cantonales.**

debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

2

3

- **1 representante de las organizaciones religiosas.**



Registradas En La Municipalidad



Electa En Una Asamblea De Este Sector.



Cada Organización Postular Un Candidato Una Candidata Para Integrar El Comité

•

4

5

- Cada municipalidad conformará el Comité Cantonal De La Persona Joven en **octubre y noviembre** de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

- El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a un **secretario o secretaria** que fungirá por dos años

- **Artículo 26.**— . Un veintidós y medio por ciento (22,5%) del presupuesto del Consejo será destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven

6

Objetivo

- Elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que contribuyan a la construcción de la política nacional bajo los principios, fines y objetivos de la ley general de la persona joven. (art. 25)

1

Consejo de la Persona Joven

- Rector de las Políticas Públicas de la Persona Joven
- Define Política Integral
- Funge como órgano de consulta y asesoría
- Promueve coordinación con dependencias y entidades del Estado

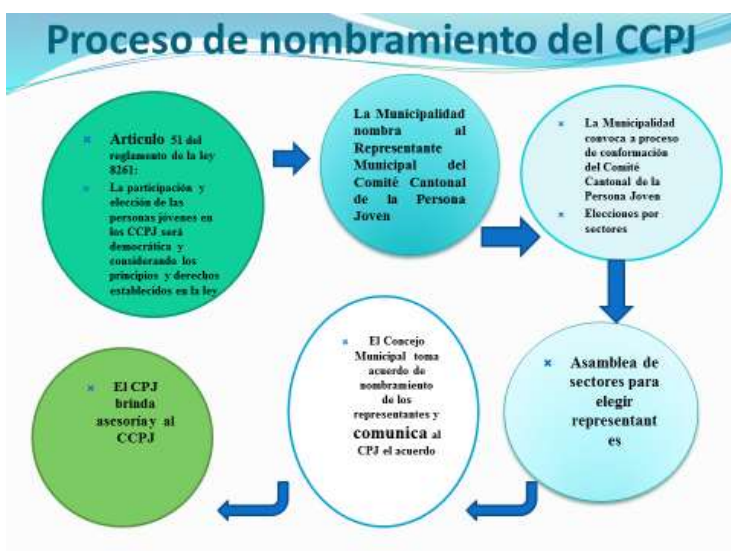
2

3

RELACION CCPJ- MUNICIPALIDADES

- Las Municipalidades contarán con apoyo , asesoría, coordinación y capacitación del CPJ (art.52 Reglamento)
- El CPJ colaborara con los CCPJ para el seguimiento de las propuestas y proyectos (art.53. Reglamento)
- Para la aprobación del financiamiento los CCPJ deberán formular y documentar los proyectos según guía (art.54 Reglamento)

4



5

- Promover y definir en las municipales el nombramiento de un responsable de atender los asuntos del comité, propiamente los referidos a su conformación y funcionamiento.
- Promover la existencia de un perfil para el nombramiento del representante municipal

1

- Impulsar una reglamentación adecuada que regule la constitución y funcionamiento del comité

deberá contemplar:

2

- la forma de elección de los representantes de los sectores
- un perfil para el nombramiento del representante municipal
- la difusión e información a los sectores
 - la inscripción de organizaciones juveniles comunales y religiosas (requisito para participar en la convocatoria)
 - fiscalización del nombramiento de los representantes (integración del comité)

3

- sobre la manera de proceder para el nombramiento en caso de que algunos de los sectores no participe en la convocatoria
- monitorear el cumplimiento de las reuniones del comité conforme a lo que establece la Ley General de la Persona Joven en su art. 24
- Conocer los planes de trabajo y acciones locales que lleva a cabo el Comité (implica la asesoría y acompañamiento de el área planeamiento municipal)
- Sobre la dinámica interna del comité: funciones, estructura, coordinación con sectores representados, etc.
- sobre su vencimiento y la coordinación con la municipalidad para su renovación

4

- Sobre el tramite de recursos y procedimientos
- Capacitación municipal
- Acceso a presupuesto
- Rendición de cuentas
- Registro de org

1

21 de julio del 201
C-185-2015

- "1. ¿En qué fechas debe nombrarse los Comités Cantonales de la Persona Joven?
2. ¿Cuándo se puede señalar que el Comité Cantonal está debidamente conformado?
3. ¿Puede hacerse nombramiento de los Comités Cantonales fuera de los plazos que indica la ley N° 8261 y sus reformas?"*

2

"Es decir:

Este es un tema de legalidad, al que por principio constitucional y administrativo el Consejo de la Persona Joven tiene que respetar. El nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven tenía que hacerse en los meses de octubre y noviembre del año 2014, (no existe prórroga para el mismo, porque la ley no lo contempla) y este nombramiento corresponde hacerlo al Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo."

3

I. SOBRE EL FONDO.

De la anterior cita se desprende claramente que la intención del legislador fue establecer un rango temporal determinado dentro del cual consideró necesario que se realicen los nombramientos del Comité. De esta manera, en el numeral de cita se indica que los Comités de la Persona Joven deben conformarse por las respectivas municipalidades, en los meses de octubre y noviembre de cada año par, siendo nombramientos por el plazo de dos años para cada miembro, iniciando las funciones el 1° de enero del año impar.

4

5

6

Ahora bien, en relación a la segunda consulta sobre el momento en el cual se tiene por debidamente conformado el Comité Cantonal de la Persona Joven, hay que tener en cuenta que estos órganos se nombran en cada Municipalidad de manera independiente. Así las cosas, el proceso de elección de los miembros lo realiza el Concejo Municipal en atención a lo dispuesto en el artículo 13, inciso g) del Código Municipal, el cual para los efectos señala que:

1

"Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

a)...

b)...

[...]

g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de

2

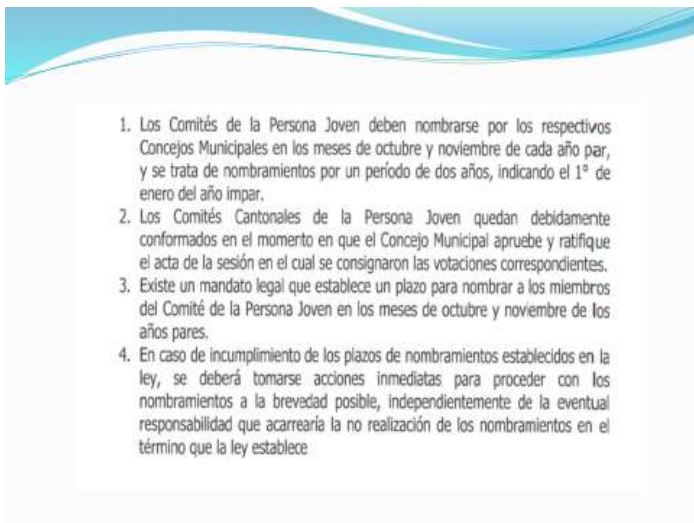
los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.

(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).

3

Podemos afirmar entonces que existe una obligación legal del Concejo Municipal de realizar los nombramientos del Comité de la Persona Joven, lo cual debe realizarse en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, ley N° 8261 del 2 de mayo del 2002, no obstante, en caso de que los Concejos Municipales por alguna situación extraordinaria incumplan con la obligación señalada en el artículo 24 de cita, y omitan el nombramiento de los miembros de los Comités de la Persona Joven en el plazo señalado por esta ley, por la importancia que éste órgano posee, aplicando como referencia el numeral 329 de la Ley General de la Administración Pública, y en virtud del principio de razonabilidad (ya que los nombramientos son cada 2 años), deberán tomarse acciones inmediatas para proceder con los nombramientos a la brevedad posible, los cuales serán por el plazo

4



1

2 Sr. Alejandro González da las buenas noches y agradece la presentación. Consulta
3 que sucede cuando la mayoría de los representantes son hombres o mujeres sin
4 poseer una igualdad de género.

5 Sra. Silvia Rodríguez comenta que dicho tema debe ser manejado en la Asamblea
6 respectiva a la hora de que los miembros presentes realicen las votaciones, esto
7 basado también en lo que versa el artículo 24 de la Ley General de la Persona
8 Joven N° 8261 y sus reformas.

9 Srta. Lucía Montoya externa que no está de acuerdo con que dicho comité se
10 considere una comisión permanente de la municipalidad, esto en el tanto en una
11 reunión en la Contraloría General de la República estos aluden que las mismas
12 deben estar conformadas por los regidores, por lo cual su interpretación a la
13 reforma al artículo 49 del Código Municipal es diferente, esto debido a que no la
14 nombra el Presidente del Concejo como las demás comisiones permanentes.

15 Sra. Silvia Rodríguez alude que la Ley posee sus ambigüedades y ellos como
16 institución no pueden hacer nada ante esos vacíos. Comenta como ejemplo que
17 en Belén no se pudo conformar dicho comité pero si una comisión especial la cual
18 ejecutó el presupuesto. Comenta que la idea es que a mediano o corto plazo los
19 comités puedan generar propuestas de desarrollo cantonal de juventud la cual se
20 convierta en política para que se puede obligar a instituciones de gobierno que
21 posean acción en el cantón, a ejecutar parte de la misma. Recalca que ya no se
22 permitirá la presentación de proyectos en la parte deportiva ya que se cuenta con
23 otro ente que se puede encargarse de esto al contar con recursos suficientes. Agrega
24 que en el año 2016 se solicitará una rendición de cuentas tanto al Comité Cantonal
25 sobre el presupuesto y a la municipalidad de la ejecución presupuestaria de estos.

26 Lic. Luis Álvarez expresa que se generan más dudas de las reformas que
27 aclaraciones, siendo que cuando se redactó el primer texto el cual salió de la
28 oficina del entonces diputado Sr. Horacio Alvarado y cuya ley fue redactada por
29 su persona. Alude que después de la reforma la idea original se ha ido modificado
30 al punto de que ahora incluso se considera o se incluye que es una comisión, lo
31 cual no puede ser ya que no funciona como tal, valorando la posibilidad de que
32 se haga la consulta a la Procuraduría General de la República ya que en el
33 dictamen C-2003-99 se dice que se debe concluir que los funcionarios municipales
34 y ciudadanos civiles que conforman las comisiones con carácter de asesores, están
35 imposibilitados para integrar el directorio de las comisiones. Menciona que se debe
36 trabajar en el Reglamento para así tratar de llenar los vacíos.

37 Sra. Ligia Araya alude que es muy diferente lo que está establecido en los papeles
38 a lo que se realiza. Indica que los mismos miembros del comité no asisten a las

1 reuniones y que ejemplo de ellos es que el día de hoy que estaban invitados solo
2 se hizo presente el joven Oscar Vinicio Miranda.

3 Srta. Lucía Montoya indica que se conoce que el Presidente actual no convoca a
4 las sesiones de trabajo y que de esa manera dicho comité no se puede reunir ya
5 que no queda claro si otra persona lo puede sustituir.

6 Sra. Silvia Rodríguez menciona que el comité debe sesionar en una instalación
7 municipal y establecer los días para estas reuniones y que aunque no esté el
8 Presidente se pueden reunir. Alude que esto se puede incluir en el reglamento para
9 que haya una sustitución en ausencia de quien dirige el comité. Externa que los
10 miembros del comité de éste cantón cuando se convoca a espacios de
11 capacitaciones importantes, los mismos no asisten, ejemplo de esto es que el
12 sábado anterior se llevó a cabo una capacitación sobre cómo desarrollar los
13 planes estratégicos y no asistió un solo representante.

14 Srta. Lucía Montoya alude que el Consejo Nacional de la Persona Joven debe
15 comunicarle esta situación al Concejo Municipal para mejor proceder.

16 Sr. Fernando Corrales manifiesta que el artículo N° 26 sobre el Financiamiento señala
17 que es un 22.5% del Presupuesto que se le asigna al Consejo Nacional de la Persona
18 Joven, el cual se distribuye en función del Índice de Desarrollo Social, entrando en
19 un dilema ya que entre mayor índice menos recursos otorgan. Consulta que
20 adicional a esto a que está obligada la Municipalidad.

21 Sra. Silvia Rodríguez indica que existen propuestas después de la reforma del año
22 2013, de dotar de un porcentaje del presupuesto municipal pero la ley brinda
23 presupuesto mínimo a un comité para realizar alguna acción de impacto, lo cual
24 no exonera a las municipalidades a dotar de recursos. Recalca que debe existir un
25 acompañamiento de la oficina de Planificación Municipal con los miembros del
26 comité para colaborar con los jóvenes para elaborar un plan de desarrollo como
27 corresponde.

28 Sr. Alexander Ramírez menciona que las fechas en que se debe nombrar a los
29 miembros del comité son muy complicadas, sugiriendo que las mismas se puedan
30 cambiar al primer trimestre del año.

31 Sra. Silvia Rodríguez indica que comprende lo expuesto pero que para esto se debe
32 solicitar una reforma a la Ley ante la Asamblea Legislativa para que se establezca
33 otro periodo para este proceso.

34 Sra. Kattia Vega comenta que parte de la experiencia que se tiene es que la oficina
35 que le da acompañamiento al comité se involucra también en el proceso de
36 capacitación, '

37 Srta. Lucía Montoya indica que este cantón no posee el enlace municipal
38 nombrado, lo cual le concierne a la Administración Municipal.

39 Sr. Bernardo Porras comenta que la exposición ha sido muy clara a pesar de los
40 vacíos que siguen existiendo, pero que la Administración procederá a nombrar el
41 enlace institucional, el cual considera que será el planificador.

42 Srta. Lucía Montoya agradece la presentación realizada e indica que se seguirá
43 trabajando con el comité y el reglamento, habiéndose aclarado ciertas dudas el
44 día de hoy.

45 **CAPITULO IV. Cierre de Sesión**

46

1 AL SER LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VIENTICINCO DE NOVIEMBRE
2 DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
3 NÚMERO VEINTIDOS- QUINCE- E.

4

5

6 Srta. Lucía Montoya Quesada
7 Presidente Municipal

Sra. Lineth Artavia González
Secretaria Concejo Municipal

8 -----última línea-----